

LO QUE DEBES SABER SOBRE LA NUEVA PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA POR CESE DE ACTIVIDAD PARA TRABAJADORES AUTÓNOMOS

Ampliamos información sobre la prestación extraordinaria por cese de actividad para trabajadores autónomos aprobada con motivo del estado de alarma

1 de abril de 2020. Ampliamos información sobre lo que debes saber sobre esta nueva prestación, tras la modificación introducida por el Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo.

¿Quién puede solicitarla?

Todos aquellos trabajadores y trabajadoras autónomos cuya actividad haya quedado suspendida según lo establecido en el Real Decreto por el que se declara el estado de alarma, tales como comercios al por menor no considerados de primera necesidad.

Así mismo, también podrán solicitarla todos los autónomos y autónomas que, aún pudiendo desarrollar la actividad, según el Real Decreto citado, su facturación en el mes anterior al que se solicita la prestación se vea reducida, al menos, en un 75 % en relación con el promedio de facturación del semestre anterior.

AMPLIADO ¿Debo cumplir algún requisito más?

Sí, según lo dispuesto, tienes que cumplir 3 requisitos:

a) Estar afiliados y en alta, en la **fecha de la declaración del estado de alarma**, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

b) En el supuesto de que su actividad no se vea directamente suspendida, acreditar la reducción de su facturación en, al menos, un 75 %, en relación con la efectuada en el semestre anterior, **excepto para el sector cultural que el promedio se realizará en los 12 meses anteriores (CNAES del 9001 al 9004).**

Para producciones agrarias de carácter estacional este requisito se entenderá cumplido cuando su facturación promedio en los meses de campaña de producción anteriores al que

se solicita la prestación se vea reducida, al menos, en un 75 % en relación con los mismos meses de la campaña del año anterior.

c) Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. No obstante, si en la fecha de la suspensión de la actividad o de la reducción de la facturación no se cumpliera este requisito, el órgano gestor invitará al pago al trabajador autónomo para que en el plazo improrrogable de treinta días naturales ingrese las cuotas debidas. La regularización del descubierto producirá plenos efectos para la adquisición del derecho a la protección.

¿Pueden optar a la prestación si están dados de baja en el momento de solicitarla?

Uno de los requisitos es estar dado de alta en alguno los regímenes correspondientes en la fecha de la declaración del estado de alarma, es decir, a fecha de 14 de marzo.

¿Cuánto voy a recibir por esta prestación?

La cuantía de la prestación será calculada de dos formas, según se tenga acreditado el periodo de carencia para el cese de actividad normal o no.

Si llevas cotizando más de un año por cese de actividad, la cuantía será el equivalente al 70% del promedio de bases de cotización del último año.

Si no llevas más de un año cotizando por cese de actividad, la cuantía a recibir será el equivalente al 70% de la Base Mínima de Cotización, es decir, **recibirás 661,08 €**

¿Cuánto dura la prestación?

La prestación tendrá una **duración de un mes, ampliándose, en su caso, hasta el último día del mes en el que finalice el estado de alarma**, en el supuesto de que este se prorrogue y tenga una duración superior al mes.

La anunciada prórroga del estado de alarma (que mañana votará el Congreso) supondrá, una vez aprobada, que el plazo de solicitud, se prolonga hasta el 30 de abril.

AMPLIADO ¿Puedo solicitarla si recibo alguna otra prestación de seguridad social?

No, la percepción será incompatible con cualquier otra prestación del sistema de Seguridad Social, **salvo el subsidio por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave, que vinieran percibiendo.**

No causarán derecho a esta prestación los trabajadores autónomos que vinieran percibiendo una prestación o tengan derecho a otra prestación del Sistema de Seguridad Social, tanto si la percibe como si no.

¿Se puede acceder incluso teniendo alguna deuda con la Seguridad Social?

Sí, la Seguridad Social permitirá a quienes no estén al día con los pagos en la fecha de la suspensión de la actividad o de la reducción de la facturación, que ingresen las cuotas debidas en un plazo de 30 días. Una vez producido el pago, se podrá acceder a esta prestación.

¿En qué momento se exige estar al corriente de pago, en el de la solicitud?

En el momento de la solicitud de la prestación. No obstante, si en la fecha de la suspensión de la actividad o de la reducción de la facturación no se cumpliera este requisito, el órgano gestor invitará al pago al trabajador autónomo para que en el plazo improrrogable de treinta días naturales ingrese las cuotas debidas. La regularización del descubierto producirá plenos efectos para la adquisición del derecho a la protección

AMPLIADO ¿Dónde tengo que solicitarla? ¿Puedo hacer ya?

Tienes que dirigirte a tu Mutua utilizando los medios telemáticos que éstas han puesto al servicio de sus asociados.

En el caso de los autónomos cuyo negocio se ha visto obligado a cerrar por la declaración del estado de alarma desde el 14 de marzo, fecha de la entrada en vigor del decreto.

En el caso de los que tienen que presentar documentación acreditativa de la caída de facturación mensual, desde el momento en que puedan presentar dicha documentación.

El reconocimiento de la prestación podrá solicitarse hasta el último día del mes siguiente al que se produzca la finalización del estado de alarma.

La prórroga del estado de alarma hasta el 11 de abril supone que la vigencia de la prestación se prolongue hasta el 30 de abril.

Si solicito esta prestación, ¿tengo que causar baja en Hacienda y Seguridad Social?

No, según ha indicado el Gobierno, no tienes que darte de baja en Hacienda ni Seguridad Social, ya que se trata de una suspensión temporal de la actividad motivada por fuerza mayor.

Durante el periodo de percepción de la prestación extraordinaria por cese de actividad el **trabajador autónomo que suspenda la actividad no estará obligado a tramitar la baja.**

Si la causa del derecho a la prestación es la reducción de la facturación, **deberá permanecer, en todo caso, de alta en Seguridad Social.**

Durante el periodo de percepción de esta prestación **no existirá obligación de cotizar.**

Mientras cobre la prestación, ¿tengo que pagar las cuotas a la seguridad social?

No, mientras estés percibiendo la prestación seguirás cotizando pero no tendrás que hacer frente al pago de las cuotas si permaneces en alta. Será el SEPE el que las asuma.

La concesión de esta prestación **no reducirá los períodos de prestación por cese de actividad** a los que el beneficiario pueda tener derecho en el futuro.

El tiempo durante el que se perciba la prestación extraordinaria por cese de actividad **se entenderá como cotizado tanto por contingencias comunes como por contingencias profesionales, así como por cese de actividad** para quienes vinieran haciéndolo al tiempo de solicitar la prestación.

AMPLIADO ¿Tengo que pagar la cotización de marzo?

Se deberá pagar la cotización correspondiente a los días previos a la declaración de estado de alarma. No obstante, si se pagara todo el mes por no haberle sido concedida la prestación antes del giro de las cuotas, la TGSS devolverá la parte correspondiente al periodo que estuviera percibiendo la prestación de cese de actividad, esta devolución se hará de oficio, pero nada impide al interesado su reclamación a través del sistema RED.

Para la devolución de las cuotas no hay plazo, ya que, si se pagan las cotizaciones completas del mes de marzo por no haber recibido el visto bueno a la prestación antes de su giro, la Tesorería las devolverá de oficio. No obstante, el particular puede cursar la petición de devolución por las vías oficiales.

En el supuesto de suspensión de la actividad, la cotización correspondiente a los días de actividad en el mes de marzo de 2020 no cubiertos por la prestación regulada en este artículo, que no fuera abonada dentro del plazo reglamentario de ingreso, **no será objeto del recargo** previsto en el artículo 30 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social

Si tengo trabajadores y hago un ERTE, ¿puedo solicitar la prestación?

Sí, la tramitación de un ERTE es compatible con la prestación extraordinaria de cese de actividad.

Cuando concurra la tramitación del procedimiento al que se refiere este Criterio con los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada vinculada al COVID-19, el trabajador autónomo en el momento de presentar la solicitud de la prestación excepcional deberá adjuntar copia del inicio de las actuaciones dirigidas a su tramitación.

Si solicito la prestación, ¿tengo que renunciar a las bonificaciones de las que disfrute, condicionadas al mantenimiento de la actividad, como la tarifa plana?

No, en este sentido, el decreto indica que el tiempo que se perciba esta prestación extraordinaria computará como efectivamente cotizado, por lo que podrán solicitarla los autónomos que estén recibiendo estas ayudas y no perderán las bonificaciones condicionadas al mantenimiento de la actividad.

Transcurrido los efectos temporales de estas medidas, **volverían a ser de aplicación los beneficios en la cotización** que en su caso se vinieran disfrutando con anterioridad a la concesión de esta prestación.

¿Qué ocurre con los autónomos que están obligados a seguir prestando servicio, como los taxistas o talleres de reparación de vehículos?

Podrán acogerse, en su caso, a la prestación si acreditan la caída en la facturación de al menos un 75%. Si acreditan la reducción de sus ingresos en el 75% previsto, no habría ningún problema en compatibilizar la prestación y la actividad.

En caso de pluriactividad, ¿qué requisitos tengo que cumplir para acceder a la prestación?

No cobrar ninguna otra prestación. Esta prestación es incompatible con el cobro de cualquier otra, por lo que el autónomo en pluriactividad puede cobrarla siempre que cumpla los requisitos y no perciba ninguna otra prestación.

¿Cómo se va a acreditar la pérdida de facturación?

La reducción de la facturación en el mes natural anterior a la solicitud ha de ser de al menos el 75 %, en relación con la media efectuada en el **semestre natural** anterior a la declaración del estado de alarma.

Se tienen en cuenta meses naturales, es decir, contaría el mes de marzo, respecto del semestre natural anterior.

Cuando el trabajador autónomo no lleve de alta los seis meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad.

La acreditación de la reducción de la facturación se realizará mediante la aportación de la información contable que lo justifique, pudiendo hacerse a través de la copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas; del libro diario de ingresos y gastos; del libro registro de ventas e ingresos; o del libro de compras y gastos.

Aquellos trabajadores autónomos que no estén obligados a llevar los libros que acreditan el volumen de actividad, deberán acreditar la reducción al menos del 75% exigida **por cualquier medio de prueba admitido en derecho**.

Toda solicitud deberá ir acompañada de una **declaración jurada** en la que se haga constar que cumplen todos los requisitos exigidos para causar derecho a esta prestación.

Seguiremos ampliando información para que ningún autónomo se quede atrás.

Anexo: Actividades suspendidas y permitidas durante el estado de alarma

1. Se suspende la apertura al público de los locales y establecimientos minoristas, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, sanitarios, centros o clínicas veterinarias, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, comercio por internet, telefónico o correspondencia, tintorerías, lavanderías y el ejercicio profesional de la actividad de peluquería a domicilio.

Se suspende cualquier otra actividad o establecimiento que a juicio de la autoridad competente pueda suponer un riesgo de contagio.

2. La permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida deberá ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad, quedando suspendida la posibilidad de consumo de productos en los propios establecimientos. En todo caso, se evitarán aglomeraciones y se controlará que consumidores y empleados mantengan la distancia de seguridad de al menos un metro a fin de evitar posibles contagios.

3. Se suspende la apertura al público de los museos, archivos, bibliotecas, monumentos, así como de los locales y establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, las actividades deportivas y de ocio indicados en el anexo del presente real decreto.

4. Se suspenden las actividades de hostelería y restauración, pudiendo prestarse exclusivamente servicios de entrega a domicilio.

5. Se suspenden asimismo las verbenas, desfiles y fiestas populares.

6. Se suspende la apertura al público de establecimientos de alojamiento turístico (según lo establecido en la Orden SND/257/2020, de 19 de marzo).

7. Talleres de reparación y mantenimiento de vehículos. Con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento de las operaciones de transporte de mercancías y asegurar el necesario abastecimiento de productos a la población, así como de los transportes permitidos en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se permite la apertura de talleres de reparación y mantenimiento de vehículos de motor, así como los establecimientos de

actividades conexas de venta de piezas y accesorios con venta directa a los talleres de reparación, pero sin apertura al público general.

Espero que esta información sea de tu interés.